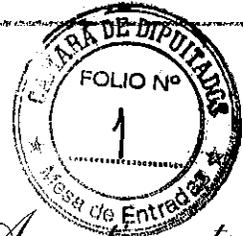


CA	ROS
MPL	
25 OCT 2005	
SEC. 5	HORA 13:00

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Impuesto a las ganancias. - Modificación de los importes correspondientes a mínimo no imponible y deducciones personales.

Artículo 1º: Modificase la Ley Nº 20628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

Sustitúyanse los incisos a), b) y c) del artículo 23, e incorporase el inc. d), por los siguientes:

“a) en concepto de ganancias no imponibles la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$6.610.-) siempre que sean residentes en el país.-

b) en concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$6.610.-), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1) TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.945) anuales por el cónyuge;

2) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.975) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo;

3) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.975) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

por cada yerno o nuera menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles;

c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$9.870) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79 inc d) y e).-

d) En concepto de deducción especial hasta la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 29.610), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79 inc a) b) y c).-

Artículo 2º: Derógase, el texto incorporado por Ley 25.239, a continuación del artículo 23.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los trabajadores en relación de dependencia actualmente sufren una carga impositiva, producto de situaciones de emergencia económica que se prorrogan indefinidamente, comprendiendo no sólo a la población laboral activa sino también a la pasiva, al influjo de la pérdida de su poder adquisitivo.-

Es necesario recalcar que los trabajadores más indefensos no han podido evitar esa incidencia negativa en su salario salvo reduciendo el consumo.

No podemos olvidar que a julio de 2005 el salario que fija el límite de la pobreza es de \$781,20 lo que ubica en ese rango a la mayor parte de nuestra población.

La estructura legal del impuesto a las ganancias para las rentas que nos ocupan, mínimo no imponible, cargas de familia y demás deducciones permitidas, con sus reducciones porcentuales, y los adicionales deducibles: (Art. 23: inc. a, b, c, y Art. 79: inc. a, b, c, d, e, de la ley 20628), no se compadece ni guarda simetría con la realidad económica- principio rector en materia tributaria- y menos aún con la equidad.

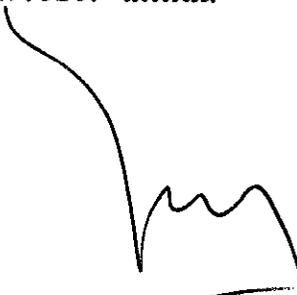
Por consiguiente se propicia, que el mínimo no imponible, las cargas de familia y los adicionales de cuarta categoría, sin sufrir reducciones por la tasa progresiva de la ganancia neta, se incremente porcentualmente en la misma proporción de la devaluación sufrida- tasa promedio del 64,51% para el período diciembre 2001 a julio 2005- habida cuenta de la incidencia más negativa que tendrán los salarios que ahora se reajustan. No hemos pedido, como otros sectores la reducción de la tasa del impuesto, sino solamente los valores que se encuentren a la altura de la realidad económica. Es por ello que en este sentido llevamos adelante este proyecto, eliminando en parte esa carga tributaria que significa un verdadero impuesto al trabajo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Hoy el mínimo no imponible es de \$4.020.- y se proyecta \$6.610.-; igual para cargas de familia. Para la deducción por cónyuge hoy es de \$2.400.- y se proyecta \$3.945.- al igual que por hijo y cargas familiares por incapacidad que hoy es de \$1.200 y se eleva a \$1.975.- Por fin, la deducción especial de \$18.000.- se eleva a \$29.610.- anual.


Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL